

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP1/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.^a M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Aída San Millán Martín

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 2/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado superior.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto establecer el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado superior, así como los requisitos y vías de acceso, los criterios de admisión y las reservas de plazas para determinadas situaciones.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 29/2013, de 11 abril, de Consejo Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2510/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado superior.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *proyecto de orden* , *de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de formación profesional de grado superior*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Participación en el procedimiento de admisión.*

Artículo 3. *Requisitos para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.*

Artículo 4. *Reserva de plaza.*

Artículo 5. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Bachiller, el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o equivalentes.*

Artículo 6. *Criterios de admisión para quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*

Artículo 7. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.*

Artículo 8. *Criterios de admisión para quienes hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo.*

Artículo 9. *Oferta bilingüe.*

Artículo 10. *Modalidad semipresencial y virtual.*

Artículo 11. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

Artículo 12. *Otras reservas.*

Artículo 13. *Procedimiento de admisión en los centros.*

Artículo 14. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

Artículo 15. *Servicios de Apoyo a la Escolarización.*

Artículo 16. *Matriculación.*

Artículo 17. *Revisión de los actos en materia de admisión.*

3) Disposiciones

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

BAREMO

ANEXO II

BAREMO APLICABLE A QUIENES HAYAN SUPERADO UNO O VARIOS GRADOS INTEGRADOS EN EL CICLO FORMATIVO

ANEXO III

BAREMO APLICABLE A CICLOS FORMATIVOS BILINGÜES

ANEXO IV

BAREMO APLICABLE A CICLOS FORMATIVOS EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O VIRTUAL

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para que tenga más peso, en dicho proceso, el centro elegido en primera opción, al igual que sucede en los procesos de admisión del resto de etapas educativas.

Justificación:

La elección del centro de estudios es una cuestión esencial que puede motivar a los alumnos en su consecución de los estudios, facilitar la especialización que tomen e incluso el acceso al mismo desde su domicilio, por ese motivo debe tenerse en cuenta dicha elección en la adjudicación de plazas. Ahondando más en estas cuestiones se destaca lo siguiente:

- 1) La libertad de elección de centro. En otros procesos de admisión, el centro elegido en primer lugar tiene peso en la adjudicación de plaza y en Formación Profesional no tiene ningún valor. Ya que en los procesos de admisión previos a la FP tiene ese peso la elección de centro, en este caso, se cambia la dinámica que las familias tienen interiorizada de “elegir el centro”, no sólo el grado. Las familias y los propios alumnos, en el caso de los CFGS, esto no lo conocen ni están acostumbrados a este cambio y genera dudas, malestar, etc. Se podría dar que prefieran otro grado más cerca de su domicilio o para continua en el propio centro en el que se encuentran. Se aprecia una desigualdad de trato en el proceso de admisión de FP y la libertad de elección.
- 2) El respeto a elección de las familias y los alumnos, como continuación de lo anterior.
- 3) La vinculación del centro, sentido de pertenencia y abandono educativo: los datos nos dicen que los cambios de centro pueden acrecentar el fracaso escolar, en primer término, y el abandono educativo, después. El sentido de pertenencia a un centro ayuda a mantenerse en éste, más en los casos en los que se llega a los CFGS desde el grado medio o incluso desde la FP Básica, que los alumnos necesitan un acompañamiento de su comunidad educativa.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Los últimos estudios realizados por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (sobre orientación y retorno educativo) señalan como la pertenencia al centro es un factor que asegura la continuidad en los estudios. Si no se prioriza la elección de centro, se corre el riesgo caer en el abandono educativo temprano.

4) Singularidad y especialidades de los centros: los alumnos pueden elegir un centro u otro por las asignaturas optativas que ofrecen, por la relación con unos u otros entramados de empresas con las que colaboran los centros, por el propio proyecto educativo, la autonomía pedagógica de centro, etc. No tener en cuenta la elección de centro limita esas posibilidades a los alumnos.

2ª Observación material o de contenido

Se propone revisar el proceso de admisión para facilitar el acceso de plazas libres que quedan, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión (habitualmente en septiembre).

Justificación:

Se constata que hay un gran desconocimiento de las posibilidades que existen durante el mes de septiembre, una vez que se han concedido las plazas, durante el proceso ordinario. Entendemos que debería realizarse una mayor difusión de las posibilidades que tienen los alumnos en la parte de proceso extraordinario, conocer con facilidad las plazas libres y los centros que las ofertan, etc., para incrementar sus posibilidades de matriculación en FP.

3ª Observación material o de contenido

Se recomienda, a la administración educativa, realizar un análisis riguroso de la oferta y la demanda que se realiza en Formación Profesional.

Justificación:

Se perciben desajustes entre las matrículas realizadas y las plazas que quedan libres. Entendemos que deben conocerse mejor las causas de esos desajustes y realizar un análisis que permita ir ajustando la oferta de formación profesional a la demanda real y las necesidades del tejido productivo.

4ª Observación material o de contenido

Se propone, teniendo en cuenta los tiempos y plazos actuales del proceso de admisión de alumnos, revisar los mismos, de cara a su desarrollo posterior, para ampliar los plazos de matriculación, habida cuenta de que el periodo actualmente previsto (mes de julio) presenta dificultades organizativas.

Justificación:

Los plazos para la matriculación son muy ajustados y, habitualmente, se desarrolla en el mes de julio, lo que puede trasladarse en dificultades por ser un mes ya vacacional o prevacacional con una casuística muy variada. Teniendo en cuenta las dificultades que puede acarrear, se propone que se revise para adelantar el proceso de matrícula o bien ampliar los días, para facilitar también la gestión de la matrícula a los centros educativos.

Se debe tener en cuenta la documentación que deben solicitar y recopilar los alumnos para poder realizar la matrícula y que puede resultar complejo.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Quinto párrafo

El artículo 9.3.a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, establece que, en los ciclos formativos de grado medio y superior, las ~~*A+~~administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.

Sexto párrafo

Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 112 establece con mayor precisión los requisitos para el acceso a los ciclos de grado superior y, en el artículo 115 determina, que la admisión se organizará y resolverá por las ***A+** administraciones educativas, atendiendo a las diferentes vías de acceso a los ciclos formativos de grado superior, mediante el establecimiento de reservas de plazas y su gestión conforme a los criterios que en ***ella +él/** se especifican.

Séptimo párrafo

Así mismo, en su disposición adicional sexta determina las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes a los efectos de acceso a los grados D **+(títulos de Técnico y Técnico Superior+)**.

Noveno párrafo

Actualmente el procedimiento de admisión para cursar ciclos formativos de grado superior se regula en la Orden 2510/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado superior*, si bien debido a los cambios en la ordenación del Sistema de Formación Profesional que afectan a los requisitos de acceso a estas enseñanzas así como a los criterios de admisión, se hace necesario aprobar una nueva orden para adaptar el procedimiento de admisión a la referida normativa y desarrollar los criterios aplicables al mismo+.

Undécimo párrafo

Así, esta disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que permite alcanzar el fin perseguido regulando el procedimiento de admisión para los ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos, con objeto de mejorar la cualificación y la formación de los ciudadanos+.

Decimotercer párrafo

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido **+en** los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ***7** 4.2d) y 9 del Decreto 52/2021, de

24 de marzo, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo párrafo

La disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 abril, del Consejo **+de** Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación en la Comunidad de Madrid de la admisión de alumnos en centros públicos o sostenidos con fondos públicos en enseñanzas o etapas educativas distintas de las incluidas en el ámbito de aplicación de dicho Decreto se realizará por la Consejería competente en materia de Educación.

Decimonoveno párrafo

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y **+en** la disposición adicional única del Decreto 29/2013, de 11 de abril y el artículo 32 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2ª Observación. Artículo 4. *Reserva de plaza.*

(...)

2. Para las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en el ciclo formativo*, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D, se ofertarán un 10% de las plazas. Estas plazas forman parte del cómputo de oferta de plazas únicamente a efectos de desdoble de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

3ª Observación. Artículo 5. *Criterios de admisión para quienes estén en posesión del título de Bachiller, el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o equivalentes.*

1. Si el número de solicitantes que acceden por esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles+, se aplicará el baremo reflejado en el Anexo I.

4ª Observación. Artículo 6. *Criterios de admisión para quienes hayan superado una prueba de acceso o curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*

1. Si el número de solicitantes que acceden por esta vía supera la cantidad de vacantes disponibles+, se aplicará el baremo reflejado en el Anexo I.

2. La nota media que se incluye dentro del baremo reflejado en el ***a+Anexo I***, será la que figure en el certificado oficial que se aporte.

5ª Observación. Artículo 11. *Sorteo para resolver situaciones de empate.*

~~Con el fin de dirimir las posibles situaciones de empate que pudieran producirse entre varios solicitantes de plaza escolar por cada vía de acceso, se utilizará el resultado de un +~~**Las situaciones de empate se resolverán por** sorteo conforme al procedimiento establecido al efecto por el titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

6ª Observación. Artículo 13. *Procedimiento de admisión en los centros.*

(...)

3. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos darán publicidad en sus sitios web y en los tabloneros de anuncios, con anterioridad y durante el período de admisión, **+de** la siguiente información:

(...)

7ª Observación. Artículo 14. *Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas y asignación de vacantes.*

1. La asignación de vacantes se realizará ~~*a través del +~~**mediante el** Sistema Integral de Gestión Educativa ~~*Raíces +~~**RAÍCES.**

8ª Observación. Artículo 15. *Servicios de Apoyo a la Escolarización*

(...)

c) ~~*Un~~ **+El** director de **+uno de** los centros docentes públicos que impartan ciclos formativos de grado superior, designado por el titular de la Dirección de Área Territorial.

(...)

9ª Observación. Artículo 16. *Matriculación.*

(...)

3. Si finalizado el período de matrícula*, esta no se hubiera formalizado en la fase que corresponda, decaerá el derecho del solicitante a la plaza obtenida.

Madrid, a 15 de enero de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García